Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	"C/C G.A.A- RECURSO DE CASACIÓN"
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	36.085
Fecha de Resolución	21/04/2014

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - Otros

Sumario

Que la Fiscal Penal de Violencia Familiar y de Género N° 2, interpuso recurso de casación contra la sentencia del ex Juz-gado Correccional y de Garantías de Séptima Nominación, cuyos fundamentos fueron expuestos a fs. 96/97 vta., que absolvió a A. A. G. de los delitos de violación de domicilio y desobediencia judicial, por aplicación del art. 1º inc. f), en los términos del art. 484 del C.P.P. (texto según Ley 7690).

El bien jurídico lesionado con la violación de domicilio es la libertad, particularmente la libertad domiciliaria, que es uno de los derechos esenciales que la Constitución Nacional tutela al establecer expresamente su inviolabilidad, y admite que só-lo la ley establecerá en que casos procede su allanamiento, a la par de ello, el art. 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que nadie puede ser objeto de inge-rencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ata-ques ilegales a su honra o reputación.

Que el hecho se subsume en los tipos penales de los arts. 150 y 239 del C.P. y estos no se excluyen entre sí; ergo, se actualiza un concurso ideal de delitos. En efecto, en el supuesto de autos medió una sola conducta por parte del acusado que, aunque compuesta por distintos actos (varios movimientos físicos), respondía al designio común de ingresar al domicilio donde vive la víctima y sus hijas, por los motivos que fuera, lo que así fue ejecutado por el agente. .

Cabe recomendar a la juez "a quo" que al determinar las reglas de conducta, disponga las condiciones relativas al acusado que pudie-ran resultar idóneas a la situación de violencia familiar en que se cometió el hecho y que no hayan sido ordenadas en sede civil (art. 27 bis, penúltimo párrafo del C.P.).

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 105/108 vta. y, en su mérito, revocar la sentencia de fs. 95, cuyos fundamentos obran a fs. 96/97 vta, y condenar a A.A.G.a la pe-na de seis meses de prisión de ejecución condicional por los delitos de violación de domicilio y desobediencia judicial, en concurso ideal (arts. 150, 239, 54 y 26 del C.P.) y ordenar que bajen los autos al tribunal de origen a fin de que proceda a fijar las reglas de conducta a que deberá someterse el acu-sado (art. 27 bis del C.P.). MANDAR que se registre y notifique.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)
Convención sobre los derechos del niño